

*Acta de Infracción*

III.B.309

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN LUIS GOMEZ SAENZ con último domicilio conocido en C/ Milicias, 17 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio de accesorios para ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 64/90 de fecha 31-1-90, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de expediente administrativo listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, habida cuenta de que la empresa referenciada injustificadamente no compareció a citación fijada para el 12-1-90 a las 11 horas, se ha comprobado que por aquella no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes al mes de agosto de 1989, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período, y sin que haya sido solicitado aplazamiento de pago de dichas cuotas, resultando afectado el único trabajador en plantilla.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 26-12-1966 (B.O.E. del 30), y en el artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Antonio García Blanco con último domicilio conocido en Polígono El Bullón de San Vicente de la Sonsierra y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 117/90 de fecha 19-2-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad), y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada al no comunicar el cambio de domicilio, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Agosto de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos anteriormente.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.310

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HOSTELERIA RIOJANA S.A., con último domicilio conocido en C/ Chile, nº 9 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 95/90 de fecha 31-1-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que tras examen de la documentación presentada por la empresa ante esta Inspección, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento de este Acta presentó en fecha 19-9-89 y ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, el documento de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Nuria Berrio Jiménez con nº Afiliación 26252019-49, en el que figuraba como fecha de alta el día 6-9-89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos anteriormente descritos.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.312

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FAMILIA TERRERO ALESANCO con último domicilio conocido en C/ Saturnino Ulargui, nº 5 de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 219/90 de fecha 13-3-90, cuyo texto es el siguiente:

Que en virtud de visita girada el 18-1-90 y teniendo en cuenta los testimonios de la trabajadora Concepción del Molino Fernández de Eduardo García Usuñuela, esposo de la titular de la empresa que compareció ante las oficinas de esta Inspección el 26-1-90 y del examen de la documentación aportada, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento contrató directamente a los trabajadores Concepción del Molino Fernández, Juan José García Uruñuela que prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la precitada, desde el 1-10-89, sin formular con carácter previo la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, del Estatuto de los Trabajadores (BBOOE. del 14) y del 7 del Real Decreto Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. de 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al Arts. 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10 Básica de Empleo (BOE. del 17) y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del Real Decreto Ley 1/86 de 14-3 también citado.

Se tipifica la infracción en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 27.1 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.311

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Jesús